



**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°749-03-2022**

**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA.** - Santa Rosa, 9 de noviembre del 2022, 10:40.- **VISTOS:** En calidad de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, dentro del Expediente Administrativo N° 749-03-2022, hay lo siguiente: Mediante memorando N.- 0059 , de fecha 4 de marzo de 2022, en el cual se adjunta el Informe de caso de Vulneración remitido y realizado por el Soc. Mario Edmundo Bonifaz , en calidad de Secretario Ejecutivo Del Consejo De Protección De Derechos el mismo que contiene la constatación In Situ sobre la vulneración de derechos al señor Jorge Enrique Jiménez , adulto mayor, portador de la cedula de ciudadanía N.- 070100523-3; Antecedentes; el hecho de vulneración de derechos se remonta desde el año 2019 m, en que según el adulto mayor afectado se empieza con la actividad de alquiler de la cancha deportiva que colinda con su predio .Anteriormente era solo ocupada por sus propietarios.

El 16 de septiembre de 2019, el afectado presenta la denuncia a la comisaría Nacional de Policía del Cantón Santa Rosa , haciendo conocer que como antecedente ya había conversado con el Teniente Político de Bellavista de aquel entonces , Sra. Paola Gordillo González .En la parte pertinente del escrito , acota en este escrito que la actividad deportiva deber ser fomentada porque es saludable para todos, pero se debe cumplir con todas las normativas para que no cause daños a terceros y que no se debe permitir el consumo de alcohol hasta altas horas de la madrugada con volumen exagerados de los parlantes y equipos de sonido.

El 20 de febrero de 2020 , se elabora y entrega un oficio al señor Alcalde , Ing, Larry Vite Cevallos, exponiendo la problemática antes señalada y solicitando que en uso de sus atribuciones , se sirva disponer a los funcionario municipales competentes, que se realice una inspección in situ y emitan sus respectivos informes y se tomen los correctivos necesarios .El oficio lo formula con el auspicio del Ab. José Vanegas Jaén.

Con fecha 01 de marzo de e dirige a las Dra. Paola Grunauer en su calidad de Alcaldesa encargada, solicitando se tomen las medidas necesarias y urgentes para solucionar la vulneración de sus derechos.

El 11 de marzo de 2020, se dirige con oficio al Arq. Juan Cisneros Echeverría, en calidad de Director de Planificación de la municipalidad de santa risa , sugiriendo que los permisos de uso de suelo y patente lo hagan con la estricta observancia de las normativas y requisitos, ya sea para el funcionamiento de canchas deportivas como para el consumo de alcohol.

El 19 de marzo de 2021, se le otorga por parte de la comisaría nacional una providencia de clausura del local deportivo. La misma que fue notificada a la Intendencia de General de Policía con fecha 18 de marzo de 2021.

El 02 de agosto de 2021, se dirige con oficio al Consejo de Protección de Derechos, haciendo conocer que la situación de vulneración de sus derechos es permanente y que los señores que manejan este negocio hacen caso omiso.

Con fecha 10 de agosto El consejo Cantonal de Protección de derechos hace conocer mediante oficio al señor alcalde Ing.Larry Vite Cevallos, adjuntando documentos de respaldo sobre la situación que esta atravesando el señor Jorge Enrique Jiménez solicitando se derive este caso a



## JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

las instancias pertinentes a fin de que se garantice los derechos del adulto mayor, conforme consta en la constitución.

Con fecha 11 de agosto de 2021 el señor alcalde Ing. Larry Vite Cevallos, se dirige al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, solicitando se realice una inspección in situ y presentar un informe respecto a la situación del señor Jorge Enrique Jiménez y aplicar lo que indica la Ley y Ordenanza Municipal.

Cabe destacar que el adulto mayor, Jorge Enrique Jiménez, fue recibido en la sesión extraordinaria N.-31 del Consejo de protección de derechos, realizada el lunes 16 de agosto de 2021, donde expuso la situación de vulneración de derechos que está enfrentando y que hasta el momento no se había intervenido de una forma contundente, que está afectando en su salud y que vive con su esposa, que es adulta mayor y jubilada, la cual también esta afectada emocional y psicológicamente. Se trató el caso, fuera del orden establecido para la sesión y se resolvió prestar la atención respectiva, de acuerdo a la competencia que tiene el consejo; De fecha 8 de marzo de 2022, por llamada telefónica realizada por la Lcda. Alexandra Solano se acerca el señor Jorge Enrique Jiménez, se le solicita la información para brindar las medidas de protección esto es boleta de auxilio, pero el señor mencionó que el día jueves 10 de marzo ellos saldrían de su domicilio y señora esposa ambos adultos mayor es fueron desplazados ya que al no ser escuchados por las autoridades competentes y que producto de una denuncia realizada en fiscalía se han venido suscitando un sin numero de consecuencias una de ella que 2 ocasiones ingresen hasta su domicilio; De fecha 7 de marzo de 2022 se envía memorando N.- 2022-0133-M-GAD, al Director de Justicia, Policía y Vigilancia Sr. Abg. Mauricio de Jesús Banguera Verdesoto en la cual se le solicita:

- Que se exija el cumplimiento de la normativa para el buen uso de los escenarios deportivos.
- Que se cambie la infraestructura de la cancha (mallas y tuberías con material resistente y permanente) que no causen problemas a la propiedad del adulto mayor afectado.
- Que se regule y controle el consumo de bebidas alcohólicas en la organización y practicas deportivas de los eventos que se llevan a cabo en "La Canchita".
- Que se regule y controle el ruido provocado por altoparlantes ocupados después de las jornadas deportivas.
- Que se utilice en la podada de césped maquinarias que no causen demasiado ruido, que le han afectado la salud de los adultos mayores.

De fecha 8 de junio de 2022, se realiza un insisto del requerimiento realizado; De fecha 8 de junio de 2022, mediante memorando N-2022-0063 el Director de Justicia, Policía y Vigilancia Sr. Abg. Mauricio de Jesús Banguera Verdesoto indica que será atendido el requerimiento de acuerdo a sus competencias las cuales son:

1. Se buscará al organizador del torneo para poderlo notificar, dándole a conocer sobre la denuncia interpuesta, y las recomendaciones dada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
2. Se le abrirá un expediente administrativo para que pueda ejercer su derecho a la defensa.
3. Se notificará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que haga su exposición d ellos hechos y se ratifique del informe presentado.
4. Este procedimiento durará 30 días.



## JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Mediante oficio N.0089-DJPV-GADMSR de fecha 7 de noviembre de 2022, el director de Justicia, Policía y Vigilancia Sr. Abg. Mauricio de Jesús Banguera Verdesoto remite el acta de compromiso referente al adulto mayor Jorge Enrique Jiménez, en la cual se comprometen en:

- Deberá presentar la patente municipal, para legalizar su establecimiento como es (cancha de fútbol).
- Esta la prohibición de venta de bebidas alcohólicas, como lo establece el Tulsma , según la zona establecida por la Unidad de Planeamiento Urbano.
- Que se utilice la podada de césped dos veces al mes en época invierno y una vez en temporada de verano.
- No podrá realizar ninguna actividad en el lugar hasta que no presente los permisos municipales.
- No permitirá la ubicación de vehículos en la via publica (vereda) .
- Que se cambie la infraestructura de la cancha (mallas y tuberías con material resistente y permanente) que no cause problemas a la propiedad privada según la recomendación realizada por el secretario ejecutivo del consejo cantonal de protección de derechos.
- Los departamentos encargados de otorgar los permisos de funcionamiento, serán los responsables del otorgamiento de los permisos de uso de suelo y patente municipal, así mismo verificar las mejoras del lugar.

De fecha 8 de noviembre de 2022 el Soc. Mario Bonifaz remite la petición de Defensoría del Pueblo de el Oro, a lo cual recomienda las medidas de protección dirigidas a que prevalezcan los derechos del señor Jorge Jiménez y sus derechos sean reparados.

1.- Remitir oficio poniendo en conocimiento la resolución adoptada por la Junta Cantonal, a las instituciones que han ocurrido en la inobservancia del art.36 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

2- Que las instituciones que han incurrido en la inobservancia del artículo 36 de la CRE ofrezcan disculpas públicas por cualquier medio, al señor Jorge Enrique Jiménez, con la finalidad de reparar sus derechos vulnerados.

3.- Que la máxima autoridad del Gad Municipal disponga a las instancias competentes se elabore una propuesta de Ordenanza Municipal para el Funcionamiento y regulación de Infraestructuras y canchas deportivas en el Cantón Santa Rosa no afecten los derechos de los Grupo de Atención prioritaria, en especial de personas adultas mayores.

**PRIMERO:** Con fundamento en el REGLAMENTO GENERAL LEY ORGANICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES artículo 53.- *Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva. La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.*



## JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

La Junta Cantonal de Protección De Derechos del Cantón Santa Rosa en uso de sus facultades legales determinadas en los artículos 205 y 206 del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia , el REGLAMENTO GENERAL LEY ORGANICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES y la Tercera Reforma A La Ordenanza Que Regula la Organización Creación Y Funcionamiento Sistema De Protección Integral De Derechos Del Cantón Santa Rosa en el artículo 50.- Atribuciones: Sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas de Protección de Derechos, las siguientes atribuciones: 1. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores; por estar facultados y competentes se declara lo siguiente:

**SEGUNDO:** Por lo tanto debe quedar claro que la Constitución De La Republica Del Ecuador en su artículo 11 numeral 3 y 5 : "3.Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento" 5." En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". Art. 76 numerales 1 y 7, literal l) Ibidem, determina:" ... Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados..." y el art. 82 de la constitución citada, manifiesta: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Con respecto a las normas expresadas dentro del presente proceso y documentos presentados corresponde realizar un análisis en relación a los derechos que ha sido víctima el adulto mayor.

De acuerdo al Reglamento General Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores manifiesta que no se puede ..." revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia...." y "...Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control..."; Las juntas cantonales de protección tienen la competencia de emitir medidas de protección inmediata para prevenir que ocurra una situación de violencia o intervenir de inmediato si este ya se ha producido las medidas otorgadas por la Junta Cantonal De Protección De Derechos son medidas preventivas, las cuales son otorgadas analizando tres criterios :

**Santa Rosa**  
LA CIUDAD DE TODOS.



## JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**1.- LA APARIENCIA del derecho (FUMUS BONI IURIS)** es decir , esta medida debe generar en el juez la apariencia razonable de que su decisión será declarar fundada la demanda ; **2.-PELIGRO EN LA DEMORA (PERICULUM IN MORA)** este presupuesto se encuentra referido tal como sostiene Vecina Cifuentes , al daño constitucional que se produciría y agravaría por el transcurso del tiempo si la medida no fuera adoptada, privando así de efectividad a la sentencia que ponga fin al proceso; **3.-LA INAUDITA ALTERA PARS EN LA MEDIDA CAUTELAR DEL PROCESO DE AMPARO** , es una locución latina que significa sin oír a la otra parte y que tiene vigencia en los casos en que se resuelve una pretensión sin el conocimiento de la contraparte.(Dra. Gloria Alexandra Pintado Muñoz, en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Rosa No- 07201202200187)

Es así que la normativa pertinente señala: Como organismo sustanciador y basados en lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en el *artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"; Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad así también en la Sección primera Adultas y adultos mayores; artículo 36 Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad; Art. 37 El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 7: El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento. Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas; numeral 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones; artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección; En el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley; Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores SECCION VIII Del Derecho a la Seguridad y a una Vida Libre de Violencia Art. 33.- De la seguridad personal. Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida libre de todo tipo de violencia. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual o de otra índole. SECCION IX Derecho al*



## JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

*Consentimiento Previo, Libre e Informado Art. 35.- Derecho a brindar consentimiento previo, libre e informado. Las personas adultas mayores, tienen derecho a dar su consentimiento previo, libre e informado, sobre cualquier decisión que esté relacionada o pueda afectar sus intereses o derechos; Art. 84.- Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado; y el Reglamento General Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores Art. 50.- Atribuciones: Sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas de Protección de Derechos, las siguientes atribuciones: 1. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores; Art. 51.- Medidas administrativas de protección: Las Juntas de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección: 1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado; 2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado; 3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial; 4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada; 5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor; 6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona; 7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos; 8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor; 9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe; 10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y, 11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores;*

**TERCERO:** Ante ello la Junta Cantonal de Protección de derechos se somete a la petición de la Defensoría del Pueblo y en base a los documentos presentados, se constata la omisión de derechos hacia el adulto mayor Jorge Enrique Jiménez, el derecho a vivir una vida libre de violencia de toda índole que establece nuestra carta magna, no ha sido posible para el caso de adulto mayor del presente expediente administrativo, en razón de la omisión administrativa que ha venido generándose desde el año 2019, tiempo que transcurrió hasta el 8 de Junio de 2022, por lo expuesto La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa en uso de sus facultades legales determinadas en el REGLAMENTO GENERAL LEY ORGANICA DE LAS



**JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS**

PERSONAS ADULTAS MAYORES y la Tercera Reforma A La Ordenanza Que Regula la Organización Creación Y Funcionamiento Sistema De Protección Integral De Derechos Del Cantón Santa Rosa en el artículo 50.- Atribuciones: Sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas de Protección de Derechos, las siguientes atribuciones: 1. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores; **RESUELVE: PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 88 de la LEY ORGANICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES , con la finalidad de reparar los derechos vulnerados del adulto mayor Jorge Enrique Jiménez ,como medida de satisfacción , se dispone que el Gad Municipal de Santa Rosa ofrezca disculpas públicas en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses , con el extracto de la presente resolución. – **SEGUNDO.** - Que la máxima autoridad del Gad Municipal disponga a las instancias competentes se elabore una propuesta de Ordenanza Municipal para el Funcionamiento y regulación de Infraestructuras y canchas deportivas en el Cantón Santa Rosa no afecten los derechos de los Grupo de Atención prioritaria, en especial de personas adultas mayores.-**CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.**

Lic. Alexandra Solano, Mgs. Ab. Katty Farfán

**MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DE SANTA ROSA**

